PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00271-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer. BUCARAMANGA, septiembre 4 de 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por RF ENCORE identificado con Nit # 900.575.605-8, correo electrónico celopez@refinancia.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.561.343 y TP. No. 184.794 del C.S.J., correo electrónico gerencia@jimenezherrera.com contra JOSE AUGUSTO FRANCO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.056.293, correo electrónico augusto.franco.rojas@hotmail.com.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE #00130344009602214828, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de RF ENCORE contra JOSE AUGUSTO FRANCO ROJAS, por la cantidad principal de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$21.205.052,12) por concepto de capital contenido en el pagaré allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 12 de Agosto de 2020 y hasta

el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Septiembre 7 de 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO Secretaria